



*Universidad Nacional de Lanús*

**043/08**

Lanús, 16 de mayo de 2008

VISTO, el expediente N° 895/08, correspondiente a la 3° Reunión del año 2008 del Consejo Superior, y el expediente N° 555/08, y

**CONSIDERANDO**

Que la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado con fecha 15 de abril de 2008 un Convenio de Cooperación con la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho;

Que el convenio tiene por objeto implementar un Programa de Cooperación que tiene por objeto la formación de recursos humanos a nivel de postgrado, cursos de corta duración y asesoría en materia académica en áreas de estudio que respondan a las necesidades de la República Bolivariana de Venezuela;

Que este cuerpo, en su 3° Reunión del año 2008, ha analizado y aprobado el citado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio de Cooperación suscripto el 15 de abril de 2008 entre la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (3) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

C.A.M.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Alicia Peire**



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre la Fundación "GRAN MARISCAL DE AYACUCHO" creada mediante Decreto No. 1000 de fecha 01 de julio de 1975, publicado en la Gaceta Oficial N° 30.738, de fecha 09 de julio de 1975, cuya Acta Constitutiva y Estatutos se encuentran protocolizados en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal en fecha 22 de julio de 1975, bajo el No. 13, Folio 61, Protocolo Primero, Tomo 22, y reformada según consta en instrumento debidamente registrado por la antes nombrada Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal en fecha 04 de octubre de 1985, bajo el No.43, Tomo 5°, Protocolo Primero, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior según Decreto Presidencial No. 3.842 de fecha 22 de agosto de 2005, publicado en Gaceta Oficial No. 38.255, del mismo día, mes y año, debidamente representada en este acto por su Presidente, ciudadano JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad No.11.945.178, designado mediante Resolución No. 1.556 de fecha 31 de octubre de 2005, publicada en Gaceta Oficial No. 38.307 de fecha 04 de noviembre de 2005, quien en lo sucesivo y a los efectos de este Convenio se denominará FUNDAYACUCHO, debidamente autorizado, para suscribir este Convenio por decisión de la Junta Directiva de FUNDAYACUCHO, en su reunión N° 308 del 14 de abril de 2008, por una parte y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, creada por Ley Nacional N° 24.496 en lo adelante la UNIVERSIDAD representada en este acto su Rectora ANA MARÍA JARAMILLO, argentina, mayor de edad y titular del documento Nacional de identidad No. F 6032421, en su condición de Rectora, designada mediante Resolución No. 484 de fecha 19 de septiembre de 1995, actuando en su carácter de Representante Legal de la "UNIVERSIDAD" conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos de la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS", han convenido celebrar el presente Convenio que se regirá por las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** FUNDAYACUCHO y la UNIVERSIDAD acuerdan implementar un Programa conjunto de Cooperación que tiene por objetivo la formación de recurso humano a nivel de postgrado exterior, cursos de corta duración y asesoría en materia académica en áreas de estudio que respondan a las necesidades de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDA:** A fin de dar cumplimiento con el objeto expresado en la cláusula anterior las partes asumen los siguientes compromisos:

**Obligaciones de FUNDAYACUCHO:**

- a) Otorgar treinta (30) becas, para realizar estudios de postgrado exterior en la UNIVERSIDAD, en áreas prioritarias para el desarrollo del país, a favor de los aspirantes venezolanos que resulten seleccionados a través de un Comité de Selección, previo cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos por las partes. FUNDAYACUCHO, dispondrá de los recursos necesarios para la ejecución de las treinta becas asignadas a través del presente Convenio.
- b) La beca comprende el costo de la matrícula y la Asignación Básica Mensual (A.B.M.), según las tablas de asignaciones de FUNDAYACUCHO vigentes al momento de la firma del Convenio, la cual se mantendrá durante la formación académica del becario.
- c) Llevar el seguimiento y control académico de los becarios seleccionados conjuntamente con la UNIVERSIDAD.

*[Firma manuscrita]*





Ministerio del Poder  
Popular  
de la Educación Superior



d) **FUNDAYACUCHO** dispondrá de un fondo de **CIEN MIL DÓLARES (US\$ 100.000,00)** de los Estados Unidos de América, que a los solos efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 117 de la Ley del Banco Central de Venezuela y lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley de reconversión monetaria en concordancia con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 07-08-02 de fecha 21 de junio de 2007 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.857 del 24 de enero de 2008, se considera el equivalente en Moneda Nacional la cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs.F. 215.000,00)** para la ejecución de cursos no conducentes a título y asesorías académicas, previa solicitud de **FUNDAYACUCHO**.

**Obligaciones de la UNIVERSIDAD:**

- a) Otorgar treinta (30) cupos, para realizar estudios de postgrado en áreas de estudios solicitadas por **FUNDAYACUCHO**.
- b) Exoneración de un veinte por ciento (20%) del costo de la matrícula, a los estudiantes que resulten seleccionados en el marco del presente Convenio.
- c) Asesorar previa solicitud de **FUNDAYACUCHO**, todo lo concerniente a la creación de la **UNIVERSIDAD** del Turismo, en el marco de la Misión Alma Mater.
- d) Dictar previa solicitud de **FUNDAYACUCHO**, cursos para las cooperativas de turismo, debidamente organizadas.
- e) Llevar el seguimiento y control académico de los becarios seleccionados conjuntamente con **FUNDAYACUCHO**.

**TERCERA:** De los responsables de la ejecución y desarrollo del Convenio.

El cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio será objeto de seguimiento por un Comité de Selección constituido por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, de los cuales un (1) miembro con su respectivo suplente será designado por **FUNDAYACUCHO**, de igual forma la **UNIVERSIDAD** designará un (01) miembro con su respectivo suplente, ambas partes, de mutuo y amistoso acuerdo designarán al tercer miembro quien coordinará el Comité y a su respectivo suplente. Estas designaciones se realizarán por escrito durante los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio y se efectuará mediante notificación o correspondencia entregada a la otra parte, con acuse de recibo y confirmación de recepción, así como cualquier comunicación que se produzca al efecto en las direcciones señaladas en el presente convenio.

Las personas designadas a tal efecto, tendrán entre otras obligaciones:

- a) Asegurar el seguimiento del programa convenido entre las partes y proceder, llegado el caso, a los ajustes necesarios.
- b) Revisar las áreas de estudio.
- c) Explorar nuevos canales de cooperación en el campo de la formación académica.
- d) Elevar a las partes un informe sobre las tareas cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas.
- e) Monitorear el avance del convenio en el que se recogerán los aspectos concretos en que ha de desarrollarse el mismo, así como un calendario anual de actividades. Para su realización y para hacer el seguimiento y ejecución del convenio esta comisión se reunirá, al menos, una (1) ó tres (3) veces al año en la República Bolivariana de Venezuela y/o en la República de Argentina.

**CUARTA:** A los efectos del presente Convenio los becarios seleccionados, tendrán la obligación de cumplir con lo establecido en el Manual de Normas del Becario de **FUNDAYACUCHO** y con las normas vigentes de la **UNIVERSIDAD**.

**QUINTA:** la **UNIVERSIDAD** informará a **FUNDAYACUCHO** cualquier circunstancia que incida directamente en la adecuada ejecución del presente Convenio.

C.A.M.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Alicia Peire



**SEXTA:** Queda expresamente entendido que el desarrollo del presente convenio dependerá de la disponibilidad de los recursos financieros necesarios y el respaldo administrativo y financiero de cada una de las Partes.

**SÉPTIMA:** El presente Convenio se extingue: a) Por haberse cumplido el objeto. b) Por el mutuo consentimiento de las partes. c) Por resolución unilateral de cualquiera de las partes, notificada por escrito con dos (2) meses de anticipación. d) por Incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente Convenio. En caso de terminación anticipada del Convenio los recursos, ya invertidos en el proyecto y los comprometidos con terceros, no serán objeto de devolución, por lo que ambas partes se comprometen a cumplir las obligaciones contraídas con terceros hasta el momento de la resolución. Queda entendido que los casos de extinción contemplados en los literales b) y c), no darán lugar a indemnización o derecho alguno, por cualquiera de las partes, y en ningún caso se afectarán los programas de estudio y financiamiento que tengan en ejecución los becarios amparados por el presente Convenio.

**OCTAVA:** El presente Convenio no podrá ser modificado, sustituido, ni alterado en ninguna de sus cláusulas, sin acuerdo previo entre las partes.

**NOVENA:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y se mantendrá por el período de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado, previa evaluación de las partes.

**DÉCIMA:** Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas en el marco del Comité de Selección.

**UNDÉCIMA:** Todas las notificaciones y avisos entre las partes deberán hacerse por escrito y serán enviadas, por correo certificado, fax y/o telegrama a las siguientes direcciones:

**FUNDAYACUCHO:** La Urbina, Calle 3-B, Edificio Fundayacucho, Piso 03, Caracas 1071. Teléfonos: (0212) 2401766, Fax: (0212) 2437161, Atención: Vice-Presidencia de Becas y Convenios.

**UNIVERSIDAD DE LANÚS:** Calle 29 de Septiembre N° 3901, Remedios de Escalada Provincia de Buenos Aires Argentina. Teléfonos: 632200 int.128/154/157.

**DUODÉCIMA:** Este convenio se firma "ad referéndum" de su ratificación por el Consejo Superior, como lo establece el Estatuto la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS".

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 15 del mes de abril de 2008.

Por FUNDAYACUCHO

Jorge A. Arreaza M.  
Presidente

Por la UNIVERSIDAD

Ana María Jaramillo  
Rectora

ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS